



## SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN REV. DIR No. 142 DE 2019

( 08 MAR 2019 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO EN CONTRA LA RESOLUCIÓN-DES 0382 DEL 6 DE JULIO DE 2018 POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD MODIFICACION Y AMPLIACION”**

**COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 95, inciso segundo, las solicitudes de revocación directa serán resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, en este caso la autoridad competente es La Secretaria de Planeación por ser quien expidió la Resolución-DES No-0382 del 6 de julio de 2018.

**ASUNTO A RESOLVER**

Se procede a resolver solicitud de Revocatoria directa de carácter particular y concreto en contra de la resolución No DES-0382 del 6 de julio de 2018 *“Por la cual se archiva por desistimiento una solicitud de licencia de construcción, modalidad modificación y ampliación”*.

La Secretaria de Planeación de Cajicá entrara a determinar si existe mérito para revocar el acto administrativo en mención.

**ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES**

Que el día 19 de Diciembre de 2019, el señor LUIS FERNANDO URREA CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No 79.277.827 de Bogotá, obrando en calidad de apoderado radico ante la Secretaria de Planeación solicitud de Licencia de Construcción Modalidad Modificación y Ampliación, bajo el No 25126-0-17-720 respecto de los predios ubicados en la Carrera 5 No 4 A Sur - 53/79 identificado con folios de matrícula No 176-162938 / 176-162939 / 176-162940 / 176-162943 identificados con cédula catastral No 01-00-0082-0042-000 / 01-00-0082-0042-000 propiedad de MANDAL CONSTRUCCIONES S.A.S. MORANDI identificada con NIT No 900.023.062-0 cuyo representante legal es el señor DANIEL EDUARDO ALARCON MALAVER identificado con cédula de ciudadanía No 7.160.242 de Tunja.





## SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Que la solicitud surtió el trámite administrativo consagrado en el Decreto 1077 de 2015 y normas que lo adicionan y modifican, en virtud del cual se emitió el acta única de observaciones No 082 del 28 de febrero de 2018 notificada el día 13 de Marzo de 2018, y que conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del citado Decreto se procedió a proferir la Resolución No DES 0382 del 6 de Julio de 2018 mediante la cual se archiva por desistimiento la solicitud presentada por el NO cumplimiento del acta dentro del término legal señalado para dicho fin, acto administrativo que fue notificado el día 3 de Julio de 2018.

Que el solicitante mediante escrito radicado el día 24 de Agosto de 2018 procedió a interponer recurso de reposición en contra de la resolución No DES 0382 del 6 de Julio de 2018, el cual fue revisado por esta Secretaría y mediante Auto No 052 del 28 de Septiembre de 2018 se rechazo por improcedente el recurso debido a que el mismo fue presentado en forma extemporánea.

## ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

Manifiestan los solicitantes de la revocatoria lo siguiente:

*"La presente solicitud de revocatoria tiene como fundamento que la Resolución No DES 0382 de 6 de Julio de 2018 notificada el día 31 de Julio de 2018, ordena el archivo del desistimiento del trámite administrativo teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015 que indica que cuando el solicitante no haya dado cumplimiento a los requerimientos del acta de observaciones y correcciones dentro de los términos indicados para dar respuesta a la misma se entenderá desistida y se procederá a archivar el expediente.*

*En el presente caso, mediante sendos radicados de fecha 5 de Junio de 2018 y 6 de Julio de 2018 se procedió a dar respuesta final al acta de observaciones y correcciones, es decir, en la misma fecha que tiene el acto administrativo de desistimiento y con antelación a su notificación se procedió a dar respuesta al acta, con lo cual lo establecido en la Resolución No DES 0382 del 6 de Julio de 2018 no coincide con la realidad procesal, ante lo cual el acto administrativo invoca el no dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, cuando no corresponde a la realidad procesal en el sentido que para esta fecha ya se había dado respuesta total a la misma, con lo cual el acto administrativo no está conforme a la ley o es opuesto a la misma, Causal 1 del artículo 93 del C.P.A. y C.A., pero si en gracia de discusión estuviéramos ante una coincidencia en el tiempo consideramos que al momento de la notificación del acto administrativo que declaro el desistimiento, es decir el 31 de Julio de 2018 la Secretaría se debió haber percatado de la radicación al acta de observaciones con fecha 6 de Julio de 2018 y proceder a valorar la misma, situación que no se efectuó con lo cual podemos estar incurso en un agravio injustificado a una persona, Causal 3 del artículo 93 del C.P.A y C.A."*

## CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

El procedimiento administrativo para el estudio, revisión y expedición de licencias urbanísticas consagrado en el Decreto 1077 de 2015 establece en el





## SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

artículo 2.2.6.1.2.3.10: "De la revocatoria directa. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con las precisiones señaladas en el presente artículo (...)"

La ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en su artículo 93 señala:

**"Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." (Subrayado fuera del texto).

Esta Secretaria considera importante llamar la atención al solicitante en relación con el trámite administrativo adelantado en el presente asunto, toda vez que es importante que las observaciones formuladas en el acta sean atendidas dentro de la oportunidad y plazo establecido en las normas reglamentarias, a fin de evitar decisiones relacionadas con el archivo de la actuación por el desistimiento de la misma, tal como sucedió en el presente caso, al no responder en forma satisfactoria los requerimientos formulados con ocasión de la revisión de la solicitud y que fueron plasmados en la respectiva acta.

Igualmente llama la atención de la Secretaría que el acto administrativo que declaro el desistimiento fue notificado el día 31 de julio de 2018, contra el cual procede el recurso de reposición únicamente por expresa disposición legal y reglamentaria, y el solicitante en vez de hacer uso de este recurso de manera oportuna lo hiciera fuera del término legal señalado para su interposición lo cual condujo a su rechazo como en efecto se hizo en el Auto No 052 del 28 de Septiembre de 2018.

Así las cosas los argumentos esgrimidos por el recurrente son bastante discutibles ya que se evidencia un descuido por parte de este en la atención oportuna de los asuntos propios del presente trámite administrativo, sin embargo considera esta Secretaría que a fin de adoptar una decisión negativa relacionada con la solicitud de revocatoria, cuyos argumentos no son de recibo para esta Secretaría conforme a lo expuesto con antelación, si procederá a entender que la solicitud conlleva la autorización expresa de su procedencia y en aplicación de los principios de la función administrativa, en especial el de eficacia, economía y eficiencia, y en especial teniendo en cuenta que la falta de correcciones del acta lo han sido con el escrito de revocatoria, procederá de oficio a revocar la Resolución No DES 0382 del 6 de Julio de 2018 y continuar con el trámite administrativo, tal como lo señala el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, a saber:



UP-GER427821



CO-80-GER427823





## SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**“Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

La anterior decisión se adopta a fin de evitar que el solicitante haga incurrir nuevamente a la administración en un nuevo trámite administrativo que conlleva la presentación de una nueva solicitud, lo cual implica que los recursos humanos y técnicos del Municipio deban ser destinados a este, cuando con la decisión que se adopta en el presente asunto, garantiza el cumplimiento de las normas urbanísticas y demás exigencias para adoptar una decisión sustancial y de fondo en el trámite administrativo adelantado bajo el expediente No 17-720

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el anexo presentado en forma adjunta a la presente solicitud da cumplimiento al acta de observaciones y con fundamento únicamente en las consideraciones precedentes, esta Secretaría procede a decretar la revocatoria directa del citado acto administrativo a fin de continuar el trámite administrativo y proceder a adoptar una decisión de fondo y sustancial en el presente trámite administrativo:

En mérito de lo expuesto con antelación, La Secretaría de Planeación

## RESUELVE:

**PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No. DES-00382 del 6 de julio de 2018 “Por la cual se archiva por desistimiento una solicitud de licencia de construcción, modalidad modificación y ampliación”, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO: DAR CONTINUIDAD** al trámite administrativo solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD MODIFICACION Y AMPLAICION, radicado bajo el número 25126-0-17-0720 que contiene la solicitud identificada en los antecedentes de la presente resolución.

**TERCERO: NOTIFICAR** este acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 C.P.A y C.A.





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 95 del C.P.A y C.A: Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá a los ..... 08 MAR 2019 .....

*[Handwritten Signature]*  
ARQ. LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

Proyecto: Dr. Saúl David Londoño Osorio (JCM) –Asesor Jurídico Externo  
Arq. Nestor Adrian Hoyos Díaz - Profesional Universitario  
Reviso: Arq. Juan Camilo Jurado Zamora - Director Desarrollo Territorial

SECRETARIA DE PLANEACION  
MUNICIPIO DE CAJICÁ  
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cajicá a los 14 días de Marzo de 2019

Notifiqué personalmente el (la) Res - 1421 2019.

de fecha: 08 Marzo 2019 al Señor (a) \_\_\_\_\_  
Luis Fernando Urrca.

Identificado (a) con C.C. 79.277.822 de: Bogotá

Impuesto firma del notificado: *[Handwritten Signature]*

Impuesto firma del funcionario que notifica *[Handwritten Signature]*



